

Resultando que con fecha 17 de agosto de 2015 se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 189, se sometió a información pública por plazo de veinte días dicho Proyecto de Actuación y se hizo llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Resultando que con fecha 14 de septiembre de 2015, se solicitó informe a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla que fue remitido a este Ayuntamiento con fecha 21 de octubre de 2015 y que tuvo Registro de Entrada n.º 2098, de fecha 28 de octubre de 2015 en este Ayuntamiento, recogiendo el cumplimiento del Proyecto de actuación a la normativa vigente.

Se da cuenta del informe emitido con fecha 3 de diciembre de 2015 y Registro de Entrada 2422 en este Ayuntamiento de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla (Parque Natural) recogiendo el cumplimiento del Proyecto de actuación a la normativa vigente.

Considerando que esta Junta de Gobierno Local tiene competencia suficiente en base a delegación expresa conferida por el Pleno, en sesión celebrada de fecha 29 de junio de 2015.

En virtud de todo lo anterior, se acuerda por unanimidad:

Primero.— Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por don Víctor Manuel Bermejo Campoy, necesario y previo a la licencia de obras para la construcción de una vivienda ocasional y nave de aperos, en terrenos de su propiedad, localizados en polígono 10, Parcela 18 en el término de Las Navas de la Concepción, vinculada a un destino con fines a la labor del mantenimiento de la finca de su propiedad.

Segundo.— La licencia correspondiente para realizar la actuación pretendida, construcción de una vivienda ocasional y naves de aperos con fines a la labor del mantenimiento de la finca deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Tercero.— Establecer, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 7/2002, las siguientes obligaciones del promotor:

Todas las que figuren expresamente en el Proyecto de Actuación y Anexos o Informes obrantes en el expediente.

Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.

Cuarto.— Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efectos de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y se dé cuenta a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla.

Quinto.— Notificar este Acuerdo al interesado a los efectos oportunos».

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Las Navas de la Concepción a 19 de enero de 2016.—El Alcalde, Andrés Barrera Invernón.

6W-352

PALOMARES DEL RÍO

Doña Inés Piñero González Moya, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber:

ORDENANZA REGULADORA DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La acción de distinguir a determinados ciudadanos/as y, en consecuencia, otorgarles los honores que son inherentes a esta distinción, tiene para la Administración una doble motivación. Supone, de un lado, otorgar el reconocimiento público a los méritos de las personas distinguidas, y, de otro, quiere servir de modesto estímulo para la realización de acciones que de una forma u otra redundan en beneficio de la comunidad.

La presente Ordenanza Reguladora trata de regular de una manera concisa y clara las distinciones que el Ayuntamiento de Palomares del Río puede otorgar. En relación con las distinciones que el Ayuntamiento puede otorgar, se establecen nueve tipos de distinciones:

1	Medalla de la villa
2	Hijo/a predilecto/a e hijo/a adoptivo/a
3	Alcalde/sa Honorario/a, Alcaldesa Honoraria-Perpetua e Integrante Honorario/a del Ayuntamiento
4	Entrega de la Llave de la villa
5	Rotulación de nuevas vías públicas, complejos o edificios públicos
6	Erección de monumentos y placas conmemorativas.
7	Distintivo del mérito al servicio.
8	Hermanamiento con otras localidades
9	Otras distinciones honoríficas

Se considera como la más alta distinción de la Villa la de hijo/a predilecto/a o hijo/a adoptivo/a. En ellas y ellos deben concurrir relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la ciencia, la cultura, la economía, el deporte o la política y, en general, del servicio a la colectividad.

El/la Alcalde/sa Honorario/a debe distinguirse por la defensa de los intereses del pueblo de Palomares del Río.

El título de Alcaldesa Honoraria-Perpetua llevará consigo la concesión de la Medalla de Oro de la Villa, otorgándose ambos honores con carácter excepcional y exclusivo a la Patrona de la Villa, la Virgen Nuestra Señora de la Estrella.

Los acreedores a la Medalla de la Villa deberán destacar por acciones o servicios que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo por la comunidad. La Ordenanza Reguladora pone un límite al número de medallas que el Ayuntamiento puede otorgar anualmente, estableciendo una limitación de 5 medallas que podían ostentarse simultáneamente en un momento determinado. Se crean las distinciones de la llave de la Villa reservada a Jefes/as de Estado nacionales o extranjeros/as que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Palomares del Río y la de Visitantes Ilustres.

En relación con el procedimiento, se ha pretendido que el mismo tenga como característica principal la simplicidad con la intención de que en éste resalten las cualidades de las personas propuestas frente a un número excesivo de trámites que, lejos de garantizar la justicia de las decisiones, pueden alargar excesivamente el procedimiento.

Será necesaria la mayoría cualificada de dos tercios del Pleno para la concesión de las distinciones, salvo para la concesión de la Llave de la Villa y del título de Visitante Ilustre, cuya competencia se reserva a la Alcaldía como consecuencia a la casi inmediatez con las que habrán de resolverse en muchos casos el otorgamiento de los mismos. Esta mayoría tan cualificada se establece con el criterio de que el otorgamiento de las distinciones públicas han de tener como base un amplio consenso entre los grupos municipales que forman la Corporación.

Se dispone como fecha para la entrega de las medallas de la Villa el día de Andalucía, en el Pleno que viene celebrándose habitualmente con motivo de esa celebración, aunque por causas justificadas pudiera, excepcionalmente, entregarse en una fecha distinta.

Por último, se crea un libro registro de las distinciones donde deberá inscribirse un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores recogidos en la Ordenanza Reguladora.

CAPÍTULO I

De los títulos, honores y distinciones del Ayuntamiento

Artículo 1.

1. La presente Ordenanza Reguladora tiene como finalidad regular la concesión de honores y distinciones a personas naturales y jurídicas merecedoras de tales reconocimientos, al amparo de los artículos 189 y 190 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

2. Los títulos, honores y distinciones que con carácter oficial podrá conceder el Ayuntamiento, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

1	Medalla de la villa
2	Hijo/a predilecto/a e hijo/a adoptivo/a
3	Alcalde/sa Honorario/a, Alcaldesa Honoraria-Perpetua e Integrante Honorario/a del Ayuntamiento
4	Entrega de la Llave de la villa
5	Rotulación de nuevas vías públicas, complejos o edificios públicos
6	Erección de monumentos y placas conmemorativas.
7	Distintivo del mérito al servicio.
8	Hermanamiento con otras localidades
9	Otras distinciones honoríficas

Artículo 2. La precedente relación del artículo anterior en su orden de enumeración, no determina preferencia e importancia, y podrán ser objeto de simultaneidad en las distintas clases de distinciones.

CAPÍTULO II

De los principios y criterios que deben guiar las concesiones

Artículo 3. Para la concesión de las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, se habrán de observar todas las normas y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Con la sola excepción de sus Majestades los Reyes y de los Príncipes de Asturias, ninguna distinción podrá ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos en la Administración durante el ejercicio de sus cargos. En el caso de que se concedan a personas o entidades extranjeras será precisa la autorización del Ministerio de las Administraciones Públicas, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo 5. No podrá concederse ninguna de las enumeradas a ex miembros de la Corporación, en tanto en cuanto no haya transcurrido, al menos, un plazo de dos años a contar desde la fecha de su cese como tal.

Artículo 6. Todas las distinciones a que hace referencia esta Ordenanza Reguladora tiene carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 7. En cuanto al tiempo todas son revocables, salvo la de Alcaldesa-Honoraria Perpetua.

Artículo 8. Dado que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad intrínseca, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con criterio restrictivo.

CAPÍTULO III

Medalla de la Villa en sus tres categorías

Artículo 9. Este Ayuntamiento crea la Medalla en sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce. La forma de las mismas será la que, en su momento, se apruebe por la Corporación. En todo caso, llevarán en el anverso el escudo y nombre de la villa, así como la categoría de la medalla; en el reverso llevarán el nombre del homenajeado y, si es procedente, alguna cita o expresión alusiva a la concesión.

Las correspondientes categorías de oro y plata se llevarán pendientes del cuello mediante cordón similar al utilizado oficialmente por la Corporación, y la de Bronce, en tamaño más reducido que las anteriores, pendiente de una cinta con los colores de la bandera municipal con un pasador del mismo material y se colocará sobre el lado superior izquierdo del pecho. Cuando se trate de alguna entidad corporativa con derecho a uso de bandera o banderín, las citadas medallas, en sus distintas categorías, irán pendientes de una corbata con los colores de la bandera del municipio, para que puedan ser enlazadas a la bandera o insignia que haya que ostentarla. Tales medallas irán acompañadas de diploma extendido en artístico pergamino y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida.

Artículo 10. Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia, en su apreciación, a las cualidades humanas de quien haya de ser galardonado.

CAPÍTULO IV

De los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a

Artículo 11. *Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a.*

El título de Hijo/a Predilecto/a solo podrá recaer en quienes hayan nacido en esta localidad y que, por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y, singularmente, por sus servicios en beneficio, mejora u honor de ella, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general, tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, como preciado honor, tanto para quien lo recibe cuanto para la propia Corporación que lo otorga y para el pueblo por ella representado.

El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido aquí y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

Artículo 10. Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán ser concedidos como póstumo homenaje a fallecidas personalidades en los que concurrieran los merecimientos citados. Ambos títulos deberán ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo 12. Los así nombrados podrán ser invitados a todos aquellos actos que la Corporación organice oficialmente, ocupando, en su caso, el lugar que al efecto se señale.

CAPÍTULO V

Del nombramiento de Alcaldesa Honoraria-Perpetua, Alcalde/sa Honorario/a e integrantes honorarios del Ayuntamiento

Artículo 13. El título de Alcalde/sa Honorario/a podrá ser otorgado a aquellas personas que tengan la condición de ex Alcaldes/a de la villa como muestra de reconocimiento a sus servicios en beneficio de Palomares del Río.

Artículo 14. El título de Alcaldesa Honoraria-Perpetua llevará consigo la concesión de la Medalla de Oro de la Villa, otorgándose ambos honores con carácter excepcional y exclusivo a la Patrona de la Villa, la Virgen Nuestra Señora de la Estrella, precisándose únicamente para su reconocimiento oficial el preceptivo acuerdo del Pleno municipal previa propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 15. El título de Integrante Honorario/a podrá ser otorgado a personalidades nacionales o extranjeras, como muestra de la alta consideración que le merecen, o correspondiendo a otras análogas distinciones de que hayan sido objeto tanto las autoridades municipales como la propia Corporación de la villa.

Artículo 16. Los/las así designados/as carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno Administrativo Municipal, pero el/la Alcalde/sa o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

Asimismo, podrán ser invitados a todos aquellos actos que la Corporación organice oficialmente, ocupando, en su caso, el lugar que al efecto se señale, y pudiendo usar, en ellos, como insignia acreditativa del honor recibido, una medalla idéntica a la que tradicionalmente usan los miembros electivos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

De la Llave de la Villa de Palomares del Río

Artículo 17. La Llave de la Villa de Palomares del Río será entregada, como símbolo de la más alta aceptación y honor rendidos por el municipio a las personalidades que, en grado y calidad de excepción visiten la Villa de Palomares del Río.

Artículo 18. La Llave de Oro de la Villa de Palomares del Río será en el mismo material. Su diseño será el determinado por el Ayuntamiento Pleno a propuesta de la Alcaldía.

Artículo 19. La Llave de Oro de la Villa de Palomares del Río será entregada en un estuche de terciopelo.

CAPÍTULO VII

De la denominación de una calle, plaza, edificio público o parque de la Villa de Palomares del Río

Artículo 20. La denominación de una calle, plaza, edificio público o parque de la Villa de Palomares del Río, se hará con la finalidad de dejar constancia pública de las personas, asociaciones o entidades que hayan contribuido en su pasado con una actividad total o resalante en el devenir de la Villa de Palomares del Río, por lo que deberá evitarse su concesión en vida a las personas, excepto a los Jefes/as del Estado Español.

Artículo 21. En aquellos casos que el Pleno Municipal acuerde de forma unánime por petición estatal, regional o local denominar una calle a una persona en vida, se incluirá en su tramitación el procedimiento de exposición pública.

Artículo 22. El tipo de rotulación de las calles será a decisión de la corporación municipal, aunque siempre que los nombres se refieran a personas, asociaciones o entidades que destacaron por su inclinación y afecto a la Villa de Palomares del Río, se colocará en la parte baja en azulejo una breve reseña de la persona, asociación o entidad homenajeada en cuestión.

Artículo 21. Cuando se proceda a la inauguración de una calle, plaza, edificio público o parque en la localidad por la corporación municipal, se invitarán a los familiares y allegados/as que pudieran existir de la persona que nombra la calle, de las juntas directivas de las asociaciones vigentes o los representantes de las entidades en cuestión. El rótulo de la calle, plaza, edificio público o parque

estará velado por la bandera municipal, y su descubrimiento se realizará por parte de un familiar y del/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de la Villa de Palomares del Río.

CAPÍTULO VIII

De la erección de monumentos y placas conmemorativas

Artículo 23. La erección de monumentos y placas conmemorativas procederá sólo cuando se trate de personas ya fallecidas que estén plenamente identificadas o vinculadas con la Villa de Palomares del Río. El establecimiento de un monumento o placa conmemorativa se determinará por acuerdo plenario de la corporación municipal, a auspicio del/la Alcalde/sa-Presidente/a o grupo político municipal, siempre y cuando exista un expediente de seguimiento del motivo de tal distinción.

Artículo 24. Cuando se proceda a la inauguración de un monumento o placa conmemorativa en la localidad, se invitarán a los familiares y allegados/as que pudieran existir de la persona homenajeadada. Tanto monumento como las placas conmemorativas, estarán veladas por la bandera municipal y su descubrimiento se realizará por parte de un familiar y del/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de la Villa de Palomares del Río.

CAPÍTULO IX

Distintivo del mérito al servicio

Artículo 25. El Ayuntamiento, con el fin de distinguir a sus funcionarios/as y empleados a los que, previo expediente al efecto, se consideren merecedores a ello, crea el Distintivo del Mérito al Servicio, en sus categorías de oro, plata y bronce. Su formato será similar a la Medalla prevista en el artículo 9. En todo caso, llevará en su reverso la inscripción de que se trata, nombre del distinguido y fecha de su concesión, emitiéndose, igualmente, diploma en artístico pergamino acreditativo de ello, con constancia en el expediente personal. Habrá que aplicar, además de las normas recogidas en esta Ordenanza Reguladora, las que figuren en la legislación vigente sobre funcionarios/as/as y empleados/as de la Administración Local.

CAPÍTULO X

Hermanamiento con otras localidades

Artículo 26. El Pleno municipal, previa formación del expediente correspondiente, podrá acordar hermanarse con cualquier localidad nacional o extranjera, siempre que, para ello, se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualesquiera otros de naturaleza análoga que, por su importancia y raigambre, sean dignos de adoptar tal acuerdo. Las autoridades, funcionarios/as y vecinos/as de estas localidades tendrán la consideración honorífica como si de esta lo fueran, y el señor/a Alcalde/sa podrá decretar, en cada situación, la forma de llevarlo a efecto. Este acuerdo exigirá la formación del oportuno expediente a instancia del/la Alcalde/sa y/o en la forma que señala los artículos 33 y siguientes de esta Ordenanza Reguladora.

CAPÍTULO XI

De las demás distinciones honoríficas de este Ordenanza Reguladora

Artículo 27. La entrega de banderas, concesión de corbata de honor, entrega de placas conmemorativas, estatuillas y firmas en el Libro de Oro de la villa, serán facultativas del/de la titular de la Alcaldía, no precisando incoación del expediente previo.

Artículo 28. La corbata de honor de la localidad, para banderas y estandartes, será de seda en los colores de la bandera municipal, y su ornamentación guardará relación con la entidad a a que se haya concedido.

Artículo 29. La medalla e insignia oficial:

- Medalla: Con las mismas características y formato, pendiente del cuello, mediante cordón, y chapada en oro, la de Alcalde/sa, y en Plata, la de Concejal/a.
- Insignia: Será para portar en solapa y constará de escudo oficial de la Villa.

Artículo 30. La Medalla Oficial se podrá usar como insignia acreditativa del cargo que se ostenta en todos aquellos actos que la Corporación organice o asista oficialmente.

Artículo 31. La Insignia Oficial podrán portarla los Integrantes de la Corporación así como su Secretario/a/a y todas las personas que ostenten la condición de exconcejales/as

CAPÍTULO XII

Del libro registro de distinciones honoríficas

Artículo 32. El/La Secretario/a/a de la Corporación cuidará de que sea llevado a cabo correctamente y al día un Registro-Libro de Honor de la Villa, en el que se consignen las circunstancias personales de todos/as y cada uno/a de los/las favorecidos/as con alguna de las distinciones a que se refiere el presente Ordenanza Reguladora, pormenorizándose, al efecto, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que, en todo instante, se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los/las que se hallan en disfrute de ellas. Este libro-registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Ayuntamiento, y, en cada una de ellas, se inscribirá, por orden cronológico de concesión, los nombres, con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión de título, honor o condecoración de que se trate.

CAPÍTULO XIII

De las formalidades para la concesión de las distinciones

Artículo 33. Para la concesión de cualquiera de los títulos, honores y/o distinciones que son objeto de este Ordenanza Reguladora, excepto la de Alcaldesa-Hononaria dispuesta en el Artículo 14, es indispensable la instrucción del oportuno expediente que pueda determinar los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

Artículo 34. El expediente se iniciará a propuesta de la Alcaldía de motu proprio o a requerimiento de cualquiera de los grupos políticos que integran la representación municipal. Asimismo, el expediente también se podrá incoar cuando exista una petición razonada y justificada por parte de un organismo oficial o asociación de reconocida solvencia.

Artículo 35. El expediente contendrá cuantas diligencias estime necesarias o simplemente convenientes para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto/a, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos de referencia, antecedentes, aportando documentos, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso a la propuesta inicial.

Estos expedientes serán objeto de información pública por el plazo de quince días, redactándose, previamente, el pertinente dictamen del Instructor/a del mismo. Con el resultado de las diligencias practicadas, y pasado el período de información pública, se elevará a la Alcaldía, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias o aceptar la tramitación elevando la propuesta al Pleno.

Artículo 36. En el caso de que tras la instrucción del expediente, la propuesta del instructor fuera desfavorable, la documentación se presentaría a la persona o personas que estimaron la apertura del expediente, para informarles el cierre del mismo y su posterior archivo.

Artículo 37. Una vez cumplidos los requisitos precedentes, el/la Alcalde/sa podrá incluir el asunto en el orden del día del siguiente pleno municipal. El acuerdo de aprobación deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembro-s de la Corporación. En el supuesto de no recaer acuerdo favorable se archivarán las actuaciones.

Artículo 38. Una vez aprobada la concesión del título, honor o distinción, la Corporación acordará la fecha en que haya de reunirse de nuevo para hacerles entrega del diploma y de la insignia que acrediten la distinción otorgada.

El expresado diploma habrá de extenderse, en artístico pergamino, y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motiven y justifican su concesión; la insignia se ajustará al modelo que se apruebe, en cada caso, debiendo siempre contener el escudo oficial del Ayuntamiento y la inscripción del título, honor o distinción concedido.

CAPÍTULO XIV

Del ceremonial de las distinciones

Artículo 39. Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía-Presidencia señalará la fecha del acto de entrega del título o medalla, o de descubrimiento de la placa del edificio, calle, vía o plaza pública.

Artículo 40. La imposición de Títulos y Medallas tendrá lugar en el Salón de Plenos de la casa consistorial, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurren, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

Artículo 41. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a consistirán en un diploma artístico en el que junto al escudo de armas de la Ciudad y alegorías sobre la actividad del galardonado/a, se harán constar de forma escueta los merecimientos.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de completar la reglamentación de la tenencia de animales de compañía, animales potencialmente peligrosos y animales domésticos de explotación en el Termino municipal de Palomares del Río, y conseguir el mejor cumplimiento de las diversas disposiciones vigentes, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, al amparo de la facultad que le confiere el artículo 123.1,d) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local, aprobar el texto de la siguiente Ordenanza Municipal:

El articulado de la Ordenanza se divide en siete Títulos.

El Título I contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, definiciones, exclusiones, obligaciones, prohibiciones y requisitos para el transporte de los animales. Así como las acciones municipales de promoción para el bienestar de los animales.

El Título II trata sobre los Animales de Compañía con dos capítulos el Capítulo I: Normas sobre Mantenimiento y Circulación y el Capítulo II: Normas sobre Identificación y Registro.

El Título III. Trata sobre los Animales peligrosos y potencialmente peligrosos.

El Título IV. Trata sobre los Animales domésticos de explotación.

El Título V. aborda lo relativo al abandono, pérdida, recogida y retención temporal de los animales.

El Título VI regula las condiciones que han cumplir los establecimientos donde se desarrollan actividades profesionales relacionadas con los animales como son los dedicados a la venta, adiestramiento, residencias y centros veterinarios, así como de las exposiciones, concursos y circos. La vigilancia e inspección de los mismos es también objeto de regulación.

Por último, el Título VII enumera las infracciones y sanciones así como el procedimiento sancionador, siendo de exclusiva competencia municipal la tramitación y ejecución de los procedimientos incoados por faltas leves.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

- a) Las relaciones derivadas de la convivencia entre las personas y los animales, tanto de compañía como de explotación, los utilizados con fines deportivos, guarda y lucrativos, los peligrosos, así como los artrópodos, anfibios, peces, reptiles y aves, cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente.